

Ref: CDH-11.129/1156 Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala Observaciones al Informe del Estado.

Meso

Vie 19/07/2024

San José de Costa Rica, 19 de julio de 2024

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref: CDH-11.129/1156
Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala
Observaciones al Informe del Estado

Respetado Doctor Saavedra:

La señora Jennifer Harbury, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Honorable Corte”), con el propósito de dar respuesta a su atenta comunicación, mediante la cual nos remite el Informe del Ilustre Estado de fecha 3 de junio de 2024, y nos solicita presentar nuestras observaciones al respecto.

Cordial saludo,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law | Centro pela Justiça e o Direito Internacional
Programa para Centroamérica y México



CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL
CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW
CENTRO PELA JUSTIÇA E O DIREITO INTERNACIONAL

www.cejil.org

San José de Costa Rica, 19 de julio de 2024

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Ejecutivo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José de Costa Rica

Ref: CDH-11.129/1156

Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala

Observaciones al Informe del Estado

Respetado Doctor Saavedra:

La señora Jennifer Harbury, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Honorable Corte”), con el propósito de dar respuesta a su atenta comunicación, mediante la cual nos remite el Informe del Ilustre Estado de fecha 3 de junio de 2024, y nos solicita presentar nuestras observaciones al respecto¹.

En este sentido, primero presentaremos los antecedentes relevantes, seguidamente, describiremos nuestras observaciones al Informe estatal, posteriormente, reiteraremos la solicitud de audiencia de supervisión de cumplimiento, y finalmente, formularemos nuestro petitorio.

I. Antecedentes relevantes

¹ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Nota CDH-11.129/1156 suscrita por el Secretario Ejecutivo, de fecha 21 de junio de 2024.

El 22 de febrero de 2002, la Honorable Corte emitió la Sentencia de Reparaciones y Costas dentro del caso de referencia, en la cual ordenó, entre otras medidas

(ii) adoptar medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵

En la última resolución de cumplimiento, la Honorable Corte consideró que las medidas mencionadas ut supra continuaban pendientes de cumplimiento⁷. En consecuencia, la Honorable Corte determinó que el Ilustre Estado debía adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes⁸.

El 24 de mayo de 2022, se realizó una audiencia privada presidida por la Honorable Corte, con la participación del Estado, la representación de víctimas y la Comisión

⁵ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Reparaciones y Costas. Serie C No. 71, Punto resolutivo 4.

⁷ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Resolución de 18 de noviembre de 2010. Supervisión de cumplimiento. Serie C No. 71, Puntos decisivos 1 y 2.

⁸ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Resolución de 18 de noviembre de 2010. Supervisión de cumplimiento. Serie C No. 71, Punto resolutivo 1.

Interamericana de Derechos Humanos. En la misma, se realizaron observaciones sobre las medidas incumplidas por parte del Estado de Guatemala. En cuanto a las medidas, se resaltó que:

(ii) respecto a la adecuación del ordenamiento interno, las Leyes de Comisión Nacional de Búsqueda de personas víctimas de Desaparición forzada y otras formas de desaparición, la Ley de Acceso a la información pública y la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, deben ser modificadas para que se adecúen a los estándares internacionales.

Finalmente, el pasado 21 de junio de 2024, la Honorable Corte nos trasladó el Informe estatal de fecha 3 de junio de 2024, requiriéndonos presentar nuestras observaciones frente a los puntos resolutivos 1, 2 y 4 de la Sentencia Reparaciones y Costas.

II. Observaciones al Informe del Estado

A continuación, realizaremos las observaciones frente a la información presentada por el Estado y presentaremos información adicional sobre el incumplimiento estatal de cada una de las medidas.

C. Medidas legislativas para adecuar el ordenamiento jurídico de Guatemala

La Honorable Corte IDH, en el punto resolutivo cuarto de su sentencia de Reparaciones y Costas, ordenó al Estado de Guatemala:

“[Q]ue el Estado debe adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico guatemalteco a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y para darle plena efectividad a dichas normas en el ámbito interno, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”³⁰.

En cuanto a las medidas legislativas para adecuar el ordenamiento jurídico interno, esta representación deja de manifiesto que el Estado no ha aportado información nueva y que, por el contrario, demuestra que las iniciativas han permanecido paralizadas en el tiempo.

En primer lugar, sobre la Ley de Acceso a la Información Pública, llama la atención que esta Ley en sí misma es un obstáculo para acceder a la información, al restringir la posibilidad de solicitar cualquier documento que revele “información sensible”. El problema es que se entiende como “información sensible” aquella que contiene datos personales de individuos, por lo cual en ninguna circunstancia se permitiría tener acceso a información que señale a los presuntos responsables de la desaparición y ejecución del señor Efraín Bámaca Velásquez.

Adicionalmente, se evidencia una contradicción al interior de la misma normativa; por un lado, esta referida Ley restringe la posibilidad de que se clasifique como “confidencial” aquella información relativa a investigaciones de violaciones a derechos humanos, pero por otro lado, la información que versa sobre posibles violaciones a derechos humanos siempre contendrá datos personales, que al ser considerados como “información sensible”, sería objeto de restricciones.

En segundo lugar, la adecuación de las medidas legislativas fue objeto de análisis por este Honorable Tribunal en la Audiencia privada de fecha 25 de mayo de 2022. En

³⁰ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Reparaciones y Costas. Serie C No. 71, Punto resolutivo 4.

esa oportunidad, esta representación manifestó que las Leyes de Comisión Nacional de Búsqueda de personas víctimas de Desaparición forzada y otras formas de desaparición, la Ley de Acceso a la información pública y la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, debían modificarse para atender a los estándares internacionales. En la referida Audiencia, el Estado le manifestó a la Honorable Corte que se encontraba haciendo el análisis para hacer enmiendas y propuestas que permitan la adecuación del ordenamiento jurídico. Sin embargo, en su Informe de 3 de junio de 2024, el Ilustre Estado no presenta nueva información sobre otras medidas legislativas para adecuar el ordenamiento jurídico interno.

En consecuencia, después de 23 años de la sentencia de fondo y de 22 años de la sentencia de reparaciones y costas, el Estado de Guatemala no presenta ningún avance en la materia. Por lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que inste al Ilustre Estado a brindar avances en este sentido, y hasta que no suceda, considere incumplida esta medida y mantenga la supervisión sobre su cumplimiento.

III. Solicitud de audiencia de supervisión de cumplimiento

la representación le solicita respetuosamente a la Honorable Corte que celebre una nueva audiencia de carácter pública, de forma presencial, para discutir la falta de adopción de medidas efectivas por parte del Estado para dar cumplimiento a los puntos de reparación pendientes. Se sugiere respetuosamente que esta audiencia pública se realice durante la visita de la Honorable Corte IDH al estado de Guatemala en septiembre de este año.

IV. Petitorio

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

SEGUNDO: Declare incumplidas las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 1, 2 y 4 de la Sentencia de Reparaciones y Costas de la Honorable Corte dictada en caso de la referencia, con base en las consideraciones expresadas por las representantes de víctimas, y, consecuentemente, mantenga abierta la supervisión de su cumplimiento.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

P/Jennifer Harbury
Jennifer Harbury

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

Lucas Mantelli
CEJIL